



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las nueve horas treinta minutos del día quince de agosto de dos mil veinticuatro. Vista la solicitud de acceso a información **481-2024** presentada el veintitrés de julio del corriente por la ciudadana [REDACTED] en la que requirió: *“Solicitud de valúo realizado en 08 de julio de este año, préstamo*

CONSIDERANDO:

- I) Que en resolución pronunciada por esta Unidad a las once horas del día veinticuatro de julio del año en curso, se admitió la solicitud de información mencionada en vista de haber quedado comprobada la identidad del peticionante y por cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- II) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata del Área de Valúos de Garantías de esta Institución, a efecto de que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
- III) Que el Jefe de dicha Área envió correo electrónico manifestando lo siguiente *“El perito valuador entregará [REDACTED] no tenemos aún el informe sobre la inspección que le realizaron”*

POR TANTO:

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 62, 71 y 73 LAIP y Arts. 56 lit. c) y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Confírmese la inexistencia de la información solicitada por la ciudadana [REDACTED] conforme a lo expresado por el Jefe del Área de Valúos de Garantías.
- b) Envíese a la peticionante por el medio indicado para recibir notificaciones, la presente resolución junto al correo electrónico mencionado en el romano III).



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

NOTIFÍQUESE. –

Evelin Soler
Oficial de Información